

Encuentro con Congresistas Antioqueños y Líderes del Sector Cooperativo

2 de noviembre de 2018

La Asociación Antioqueña de Cooperativas, Confecoop Antioquia agradece la participación y el compromiso de líderes del sector cooperativo y de los Congresistas quienes, por medio del diálogo constructivo, aportan al mejoramiento continuo de la cooperación, como movimiento para la transformación social y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

En este encuentro trataremos temas de relevancia para el cooperativismo y la economía solidaria de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Datos del Sector cooperativo en Antioquia.
2. Reforma Tributaria y Ley Cooperativa.
3. Barreras Normativas actuales y problemática de subsectores:
 - 3.1 Sector Agropecuario: Jaime Varela, Coopropecuaria.
 - 3.2 Sector Trabajo Asociado: Hernán Darío Vallejo, Prosalco.
 - 3.3 Sector Transporte: Amado Agudelo, Coonorte.
 - 3.4 Sector Financiero: Jorge Alberto Corrales, CFA Cooperativa Financiera.
4. Agenda política: **Intervención de los Parlamentarios**
 - 4.1 Comisiones accidentales de Senado y Cámara.
 - 4.2 Hoja de Ruta con congresistas de Antioquia y Colombia.
 - 4.3 Conclusiones del Encuentro de Parlamentarios de América en el marco de la V Cumbre Cooperativas de las Américas.

Por último, se abrirá el espacio para responder preguntas de los periodistas y entrevistas individuales.

1. DATOS DEL SECTOR COOPERATIVO EN ANTIOQUIA

**Cuadro 1: Sector solidario
Diciembre 31 de 2017**

CONCEPTO	ASOCIACIONES MUTUALES	% TOTAL	FONDOS DE EMPLEADOS	% TOTAL	SECTOR COOPERATIVO	% TOTAL	TOTALES
No. Entidades	57	9,48%	210	34,94%	334	55,57%	601
ACTIVOS	115.404.573.228	1,15%	1.575.181.178.383	15,72%	8.326.599.567.641	83,12%	10.017.185.319.252
CARTERA DE CREDITOS	67.800.682.540	1,06%	1.215.376.833.461	19,00%	5.114.561.315.263	79,94%	6.397.738.831.264
CUENTAS POR COBRAR	2.054.128.204	0,49%	58.654.085.136	13,92%	360.790.308.602	85,60%	421.498.521.942
ACTIVOS MATERIALES	18.622.194.829	1,69%	85.589.241.601	7,76%	999.028.399.554	90,55%	1.103.239.835.984
PASIVOS	90.447.443.421	1,32%	1.099.764.725.627	16,03%	5.670.512.637.961	82,65%	6.860.724.807.009
DEPOSITOS	66.754.155.123	1,45%	835.216.046.646	18,14%	3.702.885.844.156	80,41%	4.604.856.045.925
PATRIMONIO	24.957.129.806	0,79%	475.416.452.754	15,06%	2.656.086.929.683	84,15%	3.156.460.512.243
CAPITAL SOCIAL	7.516.930.217	0,53%	293.891.265.934	20,86%	1.107.540.546.330	78,61%	1.408.948.742.482
RESULTADOS EJERCICIO	766.386.549	0,37%	34.734.255.839	16,92%	169.785.812.307	82,71%	205.286.454.695
ACUMULADO SOCIAL	16.673.813.040	1,08%	146.790.930.981	9,52%	1.378.760.571.045	89,40%	1.542.225.315.066
INGRESOS	22.785.619.318	0,37%	201.436.259.132	3,23%	6.009.356.178.247	96,40%	6.233.578.056.698
No. ASOCIADOS	8.720	0,50%	230.052	13,30%	1.490.963	86,20%	1.729.735
No. EMPLEADOS	376	1,80%	969	4,63%	19.572	93,57%	20.917

**Cuadro 2: Sector cooperativo
Antioquia – Diciembre 2017**

CONCEPTO	TRABAJO ASOCIADO	ACTIVIDAD TRANSPORTE	ACTIVIDAD FINANCIERA	OTRAS ACTIVIDADES	TOTAL SECTOR COOPERATIVO
No. Entidades	57	97	56	124	334
ACTIVOS	165.120.749.796	195.693.232.758	6.041.152.616.804	1.924.632.968.283	8.326.599.567.641
CARTERA DE CREDITOS	3.166.746.914	35.177.548	4.997.828.002.559	113.531.388.242	5.114.561.315.263
CUENTAS POR COBRAR	29.427.051.944	132.748.738	74.572.642.442	256.657.865.478	360.790.308.602
ACTIVOS MATERIALES	65.400.709.975	95.329.929	180.043.720.540	753.488.639.110	999.028.399.554
PASIVOS	75.690.877.016	107.958.095.748	4.439.022.215.698	1.047.841.449.499	5.670.512.637.961
DEPOSITOS	0	0	3.702.885.844.156	-	3.702.885.844.156
PATRIMONIO	89.429.872.780	87.735.137.010	1.602.130.401.170	876.791.518.723	2.656.086.929.683
APORTES SOCIALES	38.988.492.560	252.955.942	804.771.942.034	263.527.155.794	1.107.540.546.330
RESULTADOS EJERCICIO	3.190.711.018	2.323.191.365	150.313.263.852	13.958.646.072	169.785.812.307
ACUMULADO SOCIAL	47.250.669.202	85.158.989.703	647.045.195.284	599.305.716.856	1.378.760.571.045
INGRESOS	372.889.437.686	184.398.437.034	1.018.293.040.220	4.433.775.263.307	6.009.356.178.247
No. ASOCIADOS	19.251	16.596	1.155.794	299.322	1.490.963
No. EMPLEADOS	790	3.260	4.907	10.615	19.572

334 cooperativas de Antioquia generan 19.572 empleos directos más 19.251 puestos de trabajo asociado para un total de 38.823 empleos.

420 mil millones han sido invertidos en educación formal por parte de las cooperativas en los últimos 14 años.

Cuadro 3: Evolución de las Cooperativas de Antioquia Diciembre de 2000 a 2017

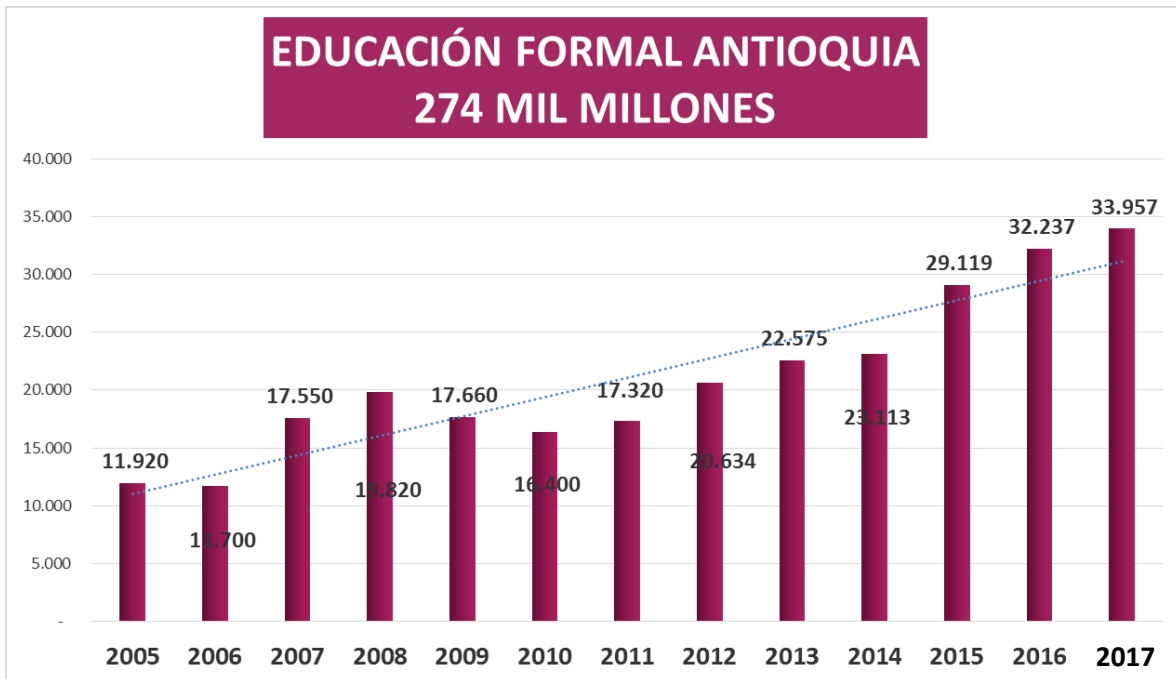
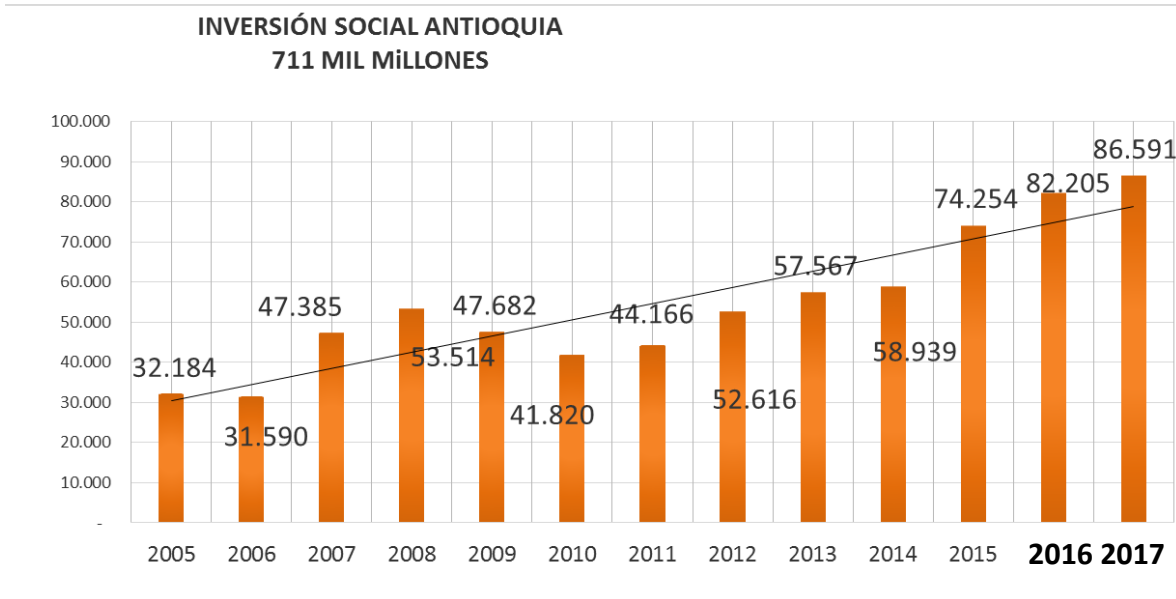
DETALLE	2000	2015	CRECIMIENTO	%	2016	2017	CRECIMIENTO	%
No. COOPERATIVAS	371	231	-140	-2,52%	335	334	-1	-0,30%
ASOCIADOS	431.834	1.299.966	868.132	13,40%	1.361.814	1.490.963	129.149	9,48%
EMPLEADOS	7.064	14.834	7.770	7,33%	37.621	38.823	1.202	3,20%
ACTIVOS	926.030.356.403	6.740.137.304.788	5.814.106.948.385	41,86%	7.616.840.314.580	8.326.599.567.641	709.759.253.061	9,32%
CARTERA	360.633.440.524	4.179.437.209.727	3.818.803.769.203	70,59%	4.659.915.973.976	5.114.561.315.263	454.645.341.287	9,76%
AHORROS	304.331.151.654	3.129.717.003.831	2.825.385.852.177	61,89%	3.350.982.817.714	3.702.885.844.156	351.903.026.442	10,50%
PATRIMONIO	394.679.174.693	2.171.193.348.786	1.776.514.174.093	30,01%	2.414.997.794.732	2.656.086.929.683	241.089.134.951	9,98%
INGRESOS	1.296.572.713.011	4.864.337.537.422	3.567.764.824.411	18,34%	5.874.643.285.022	6.009.356.178.247	134.712.893.225	2,29%
EXCEDENTES	33.324.645.816	138.008.870.571	104.684.224.755	20,94%	158.341.642.502	169.785.812.307	11.444.169.805	7,23%
INFLACIÓN	8,77	6,77			5,75	4,09		

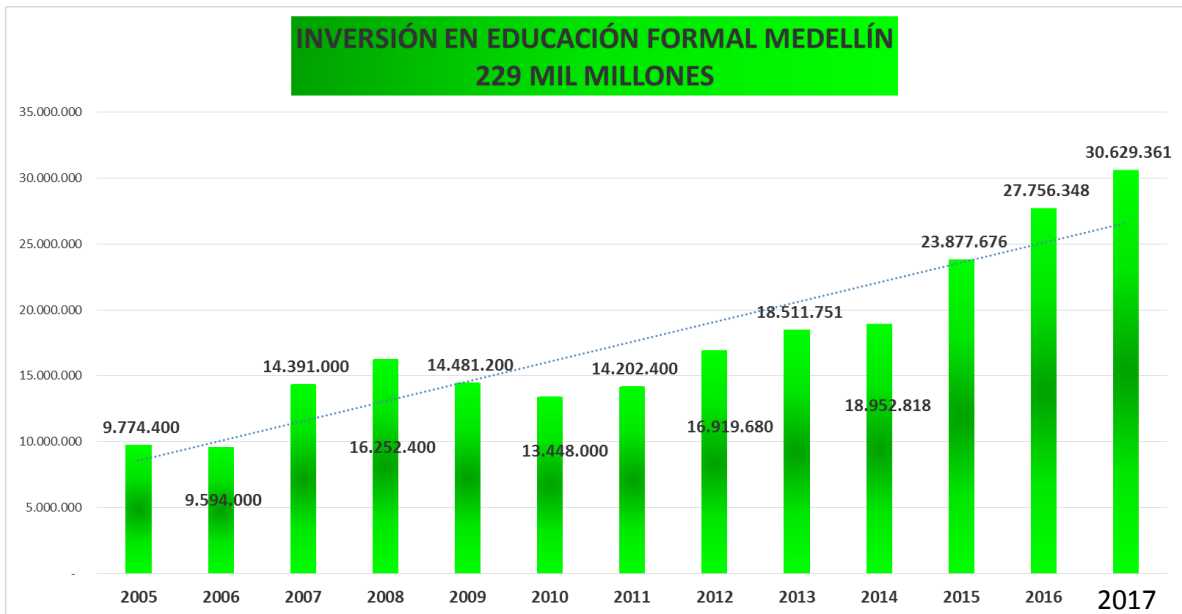
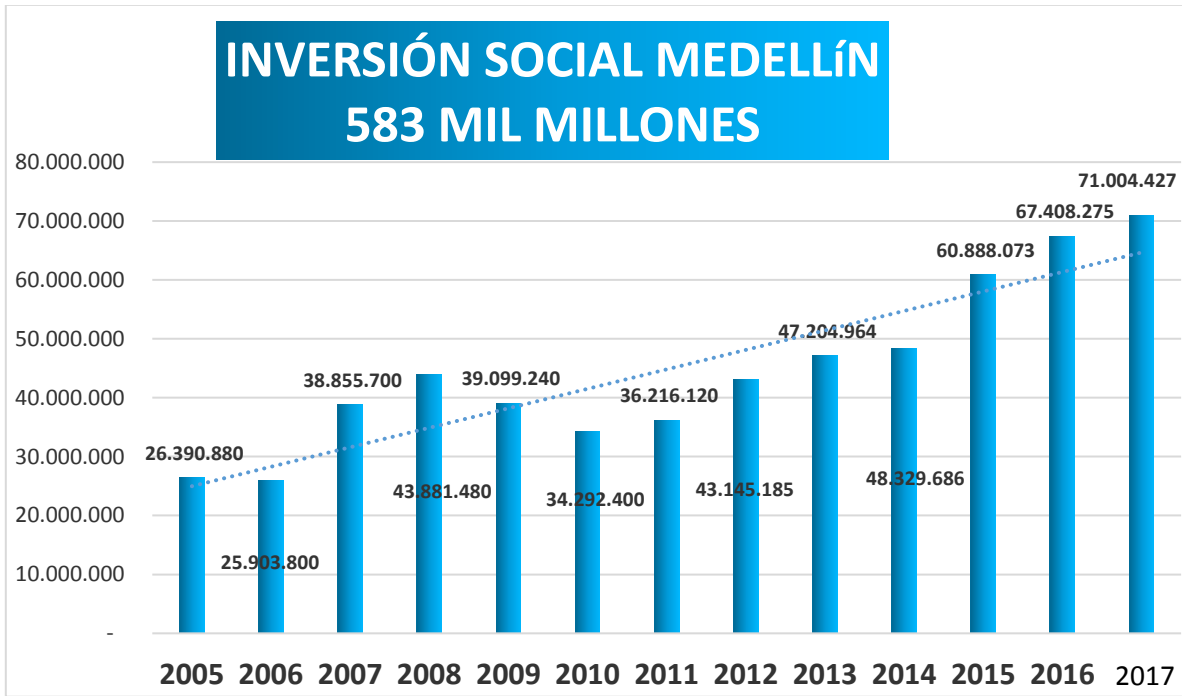
A corte de diciembre de 2017, las cooperativas reportaron activos por 8.3 billones de activos, de los cuales 5.1 billones son cartera de crédito e impactan positivamente a 1.490.963 antioqueños, generando empleos en condiciones laborales decentes, justas y estables. Los asociados a las cooperativas poseen ahorros por 3.7 billones de pesos y un patrimonio de 2.6 billones.

En Antioquia las cooperativas generan 169 mil millones de excedentes y contribuyen con la educación formal de las comunidades de influencia aportando anualmente 34 mil millones de pesos, con los que se benefician 38.000 jóvenes universitarios, 78 municipios de manera directa y más de 150 centros educativos. En las zonas rurales se impacta directamente los ambientes escolares con dotación de infraestructura, unidades sanitarias, laboratorios, kit escolares, uniformes, restaurante y transporte.

A partir de la Reforma Tributaria (Ley 1819 de 2016) los beneficiados de estos subsidios serán destinados únicamente para cupos y programas en instituciones de educación superior pública, poniéndose en riesgo las comunidades vulnerables beneficiarias de la educación básica y media.

Gráficas de la inversión social y educación del sector cooperativo antioqueño





2. REFORMA TRIBUTARIA Y LEY COOPERATIVA

Confecoop propuso al Gobierno Nacional la Reforma de Ley Cooperativa con el propósito de modificar las normas tributarias que actualmente afectan a Cooperativas y Asociaciones Mutuales; reformar la Ley 1819 de diciembre de 2016, por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural; y fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.

Las principales normas que afectan a las Cooperativas y Asociaciones Mutuales se encuentran en los artículos siguientes:

ARTÍCULOS A REFORMAR

1. TRIBUTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

TEXTO DEL ARTÍCULO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 142°. Adiciónese el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19-4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS COOPERATIVAS. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.</p> <p>Las cooperativas realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las entidades cooperativas a las que se refiere el presente artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de</p>	<p>Artículo 142°. Adiciónese el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19-4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS COOPERATIVAS. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas, centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%).</p> <p>Estas entidades estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente se destina a financiar cupos y programas de educación formal (en cualquiera de sus niveles) en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos serán tomados en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.</p> <p>Las alternativas de inversión de los recursos a que hace referencia este artículo entre las cuales pueden elegir las entidades obligadas son las siguientes:</p>

rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga. Igualmente, estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 2. El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública.

PARÁGRAFO 3. A las entidades de que trata el presente artículo, solamente les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364-5 del Estatuto en los términos del párrafo 7, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.

PARÁGRAFO 4. El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades de que trata el presente artículo, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad. Lo dispuesto en este párrafo no le será aplicable a las entidades, de que trata el presente artículo, que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 3.500 UVT.

PARÁGRAFO 5. Las entidades de que trata el presente artículo podrán ser excluidas del Régimen Tributario Especial en los términos del artículo 364-3.

PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO. En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1º de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de

a) Inversión en cupos para la educación superior a través de la cofinanciación de proyectos, mediante convenios de entrega directa de fondos o creación de fondos individuales por entidad o grupos de entidades, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, de acuerdo con las políticas y criterios de asignación de créditos de dicho Instituto;

b) Aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común, administrado conjuntamente por el ICETEX, el Ministerio de Educación y organismos representantes de las cooperativas y mutuales;

c) Proyectos educativos adelantados por las entidades obligadas, conjuntamente con las Secretarías de Educación de los Departamentos, Distritos o Municipios Certificados, previo visto bueno del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los criterios que éste expida para tal efecto.

PARAGRAFO 1. Estas entidades realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.

PARÁGRAFO 2. Las entidades cooperativas a las que se refiere el presente artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga. Igualmente, estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y

<p>manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO. En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1º de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.</p> <p>PARÁGRAFO 3. A las entidades de que trata el presente artículo, solamente les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364-5 del Estatuto en los términos del párrafo 7, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades de que trata el presente artículo, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) de los gastos totales anuales de la respectiva entidad. Lo dispuesto en este párrafo no le será aplicable a las entidades, de que trata el presente artículo, que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 3.500 UVT.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Las entidades de que trata el presente artículo podrán ser excluidas del Régimen Tributario Especial en los términos del artículo 364-3.</p>
--	---

2. EXONERACIÓN DE APORTES PARAFISCALES

TEXTO DEL ARTÍCULO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Art. 114 - 1. Exoneración de aportes.</p> <p>Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p>	<p>Art. 114 - 1. Exoneración de aportes.</p> <p>Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p>

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 2. Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1° del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3° del artículo 240-1.

PARÁGRAFO 5. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

PARÁGRAFO 2. Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARAGRAFO 3. Las entidades de naturaleza cooperativa con régimen de trabajo asociado, y calificadas en el Régimen Tributario Especial, no están obligadas a realizar los aportes parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. En ningún caso las contribuciones de que trata este párrafo serán asumidas por el trabajador asociado.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1° del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 5. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3° del artículo 240-1.

PARÁGRAFO 6. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

3. BARRERAS NORMATIVAS ACTUALES

ÁREA DE INTERVENCIÓN	NORMAS A REFORMAR O DEROGAR
ACTIVIDAD FINANCIERA COOPERATIVA	
Restricciones A la captación de recursos oficiales	Flexibilización de condiciones del Decreto 1525 de 2008
Restricciones a la administración de fondos de servicios educativos	Flexibilización de condiciones del Decreto 4791 de 2008
Imposibilidad de pago de mesadas pensionales a través de las cooperativas	Acto administrativo que dé salida a la autorización de la ley 952 de 2005
Inequidad en la tasa de primas al FOGACOOOP en relación con el FOGAFIN	Disminución de tasas de primas
Limitación de productos financieros	Apertura de productos para cooperativas financieras, especialmente dirigidos al propio sector – Ley 454
COOPERATIVISMO DE TRABAJO ASOCIADO	
Restricciones a la actividad económica del cooperativismo	Derogatoria del Decreto 2025 de 2011, en lo pertinente. Parcialmente derogado por Sentencia del Consejo de Estado (Febrero 2018)
Desconocimiento del sistema de régimen de trabajo asociado al no considerar en el Estatuto Tributario el tema de las contribuciones especiales para el SENA y el ICBF	Urge reforma tributaria para el efecto
Frente a la UGPP y las CTA. Requerimientos que toman como base para el IBC la totalidad de los pagos que reciba el trabajador asociado, denominados o no como compensaciones, con cualquier periodicidad, sea mensual o no.	Es necesario que Mintrabajo expida la Circular publicada para comentarios desde mayo.
No reconocimiento de la naturaleza autogestionaria de las CTAS. Introducción del concepto contribuciones especiales (parafiscalidad).	Derogatoria del Decreto 2996 de 2004 – Revisión en relación con la Ley 1233 de 2008

Régimen Tributario Especial

Extralimitaciones de facultad normativa del Gobierno al expedir el Decreto 2150 de 2017 que reglamenta la Ley 1819 de 2016. (Demandado y admitido).

4. AGENDA POLÍTICA

Qué ha logrado el sector desde la incidencia política

El país se mueve al ritmo de las decisiones que el Congreso toma de forma permanente, siempre “en pro de las causas sociales” que en realidad son las necesidades de nuestras comunidades. No obstante, y como ya lo vivimos, muchas de las normas que emite el poder legislativo van en contravía de las verdaderas necesidades de la gente.

Nuestro sector ha venido “padeciendo” durante los últimos tres gobiernos una grave crisis legislativa con la promulgación de normas que van en contravía de las verdaderas necesidades de las organizaciones de economía solidaria, que son las que realmente dinamizan en los territorios la generación de ingresos y el progreso social. Para no ir muy lejos, en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se nos impuso la obligación de destinar el 20% de los excedentes a la educación formal, hecho que afectó la inversión en educación cooperativa y solidaria, pero de la cual se hizo una gran labor durante los últimos 14 años en favor de comunidades vulnerables.

Sumado a lo anterior, el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón privó a los niños, niñas y jóvenes de las comunidades más necesitadas de recibir inversiones cercanas al billón de pesos y centralizó esos recursos para la ejecución de acuerdo a sus fines. Para el sector es claro que ese gobierno le declaró la guerra a la economía solidaria y cerró la oportunidad a la inversión social en educación ofrecida por las cooperativas.

Para el sector cooperativista queda el cuestionamiento de ¿cómo se le ha ocurrido a este gobierno permitir a la empresa privada realizar obras por impuestos, en tanto que a las cooperativas les quita la posibilidad de continuar invirtiendo en las personas con menor acceso a las oportunidades?

No resulta lógico que en el posacuerdo, se corte de tajo la posibilidad de llevar inversión a las regiones que han venido siendo atendidas y dinamizadas por las cooperativas, las mismas comunidades a las que el gobierno ha abandonado por años.

Desde Confecoop Antioquia y la Confederación de Cooperativas de Colombia hemos marchado unidos para lograr convertirnos en una fuerza nacional y tener incidencia en las políticas que se desarrollan con respecto a la economía social y solidaria. Dentro de los diferentes logros que ha obtenido el sector en el último año se destacan:

1. **Trabajo de la Bancada Cooperativa y de la Economía Solidaria:** se ha consolidado el trabajo de la Bancada Cooperativa y de la Economía Solidaria que busca promover y fortalecer la presencia de este tipo de organizaciones como gestoras del desarrollo humano con equidad en el país.

Los líderes del sector, los Senadores y Representantes a la Cámara han construido una agenda de trabajo que impulsa el fortalecimiento de la economía cooperativa y solidaria del país.

La hoja de ruta definida incluye, además, la formulación de una propuesta en materia tributaria, la definición de mecanismos de información y comunicación que permitan dar a conocer los avances de las Comisiones Accidentales, creadas recientemente por las Plenarias de Senado y Cámara para impulsar los asuntos sectoriales y el acompañamiento permanente al sector en sus acciones de incidencia ante el Estado y el Gobierno.

2. **Comisión Accidental de Cooperativismo y Economía Solidaria:** La plenaria del Senado aprobó en septiembre de 2018 la creación de la Comisión Accidental de Cooperativismo y Economía Solidaria, con el objetivo de construir un plan de acción que integre al Congreso, al Gobierno y a las estructuras de producción de economía solidaria, de manera que se promuevan iniciativas que garanticen la integración entre la empresa y el trabajador, buscando el bienestar de la comunidad.
3. **"El Cooperativismo uno de los principales pilares de mi Gobierno" Iván Duque Márquez:** el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, al posesionar al doctor Ricardo Lozano Pardo, como nuevo Superintendente de Economía Solidaria, destacó al cooperativismo como un sector que le ha traído grandes beneficios al país, y señaló que uno de sus objetivos será fortalecerlo.

El Presidente afirmó: *"he sido un ferviente entusiasta del sector cooperativo de este país. Creo que el sector ha permitido hacer grandes transformaciones en Colombia. Ha permitido que lleguen servicios de crédito a los lugares más apartados del país. Ha permitido que tengamos desarrollo agropecuario en pequeñas unidades de producción asociativas. Ha permitido que pequeñas productoras textiles puedan crecer y convertirse en grandes proveedores. Ha permitido también que muchísimas personas accedan a programas de capacitación"*.

4. **"Vamos a convertir a la Superintendencia de Economía Solidaria en el pilar que se necesita":** el nuevo Superintendente, el doctor Ricardo Lozano Pardo, manifestó su total compromiso para que el cooperativismo pueda crecer y fortalecerse. Una de las tareas que emprenderá, será la reorganización de la Superintendencia de Economía Solidaria, entidad que las supervisa y controla. Lozano Pardo afirmó que, para el gobierno, es importante este sector y por esta razón la Superintendencia se convertirá en el soporte que requiere el modelo cooperativo para su desarrollo. Además, el funcionario expresó: *"Mi compromiso*

es total; me une la convicción personal que tengo del modelo y conozco las potencialidades del sector, por eso les garantizo que tendrán una Superintendencia Solidaria fuerte y bien constituida”.

Confecoop y la Superintendencia se comprometieron a trabajar mancomunadamente en el fortalecimiento de la labor solidaria y el apoyo de las entidades gremiales, para seguir transformando territorios y aportando al bienestar de los colombianos.

5. **Presentación de propuesta de política pública:** **Confecoop** presentó la propuesta de Política Pública que busca hacer realidad los preceptos constitucionales de promoción, protección y fortalecimiento de las formas asociativas para impulsar el cooperativismo y la economía solidaria, como gestores de desarrollo humano con equidad. Además, generar estrategias encaminadas a fortalecer y dar mayor presencia a las cooperativas, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales en el país.

El propósito de **Confecoop** al entregar formalmente este Documento de Propuestas es contribuir con un insumo sectorial para la elaboración del concepto que el Consejo Nacional de Planeación debe entregar al Gobierno Nacional, como requisito previo a la radicación del Proyecto de Ley de plan nacional de desarrollo que este deberá hacer ante el Congreso de la República en los primeros días de enero de 2019.

Hoja de Ruta con Congresistas de Antioquia y Colombia

La Confederación de Cooperativas de Colombia, Confecoop y la Asociación Antioqueña de Cooperativas, Confecoop Antioquia han realizado diferentes reuniones con la Bancada Cooperativa y de la Economía Solidaria, con el fin de definir y coordinar el trabajo de las Comisiones Accidentales de Senado y Cámara, creadas para tal fin.

Dentro de los objetivos planteados por la Bancada, integrada por parlamentarios de los diferentes partidos políticos con presencia en el Congreso de la República, provenientes de diversas regiones del país, están los de acordar la agenda legislativa sectorial, definir las acciones de control político y apoyar las acciones de incidencia ante el Estado.

En este orden de ideas, se ha definido una hoja de ruta para avanzar con la propuesta sectorial de política pública frente al Plan Nacional de Desarrollo, a partir de la presentación de un documento que recoge iniciativas de desarrollo, fortalecimiento, promoción y fomento en las múltiples áreas económicas en donde hoy hacen presencia las cooperativas, los fondos de empleados y las asociaciones

mutuales, así como el fortalecimiento de la institucionalidad pública al servicio del sector, incluyendo los aspectos relacionados con la supervisión y control de carácter técnico.

Los Congresistas de la bancada cooperativa coinciden en el importante papel que estas entidades tienen en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos en la Agenda Global 2030 de las Naciones Unidas, así como en la consolidación de los procesos de desarrollo local, fortalecimiento de la democracia, inclusión económica y financiera y la recuperación del tejido social y productivo, todo ello encaminado a contribuir con la reducción de la desigualdad. Razones suficientes para que desde el Congreso de la República se establezca una plataforma legislativa de apoyo e impulso a la economía cooperativa y solidaria, a la que se refieren como la “Economía del futuro”.

La hoja de ruta definida incluye, además, la formulación de una propuesta en materia tributaria, la definición de mecanismos de información y comunicación que permitan dar a conocer los avances de las Comisiones Accidentales creadas por las Plenarios de Senado y Cámara para impulsar los asuntos sectoriales y el acompañamiento permanente al sector en sus acciones de incidencia ante el Estado y el Gobierno.

Conclusiones V Cumbre Cooperativas de las Américas

Entre el 23 y el 26 de octubre, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, más de 1.500 cooperativistas de todo el mundo asistieron al evento continental más importante del año.

En el encuentro se presentó la Declaración de la V Cumbre Cooperativa de las Américas, documento que invita a la realización de tres compromisos que potencien el aporte del cooperativismo en los desafíos globales: Compromiso Cooperativo por la Defensa del Planeta; Compromiso Cooperativo por la Inclusión y Democratización Financiera; Compromiso de Integración Cooperativa para aportar a la “Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”.

Por otra parte, la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organismos Gubernamentales de la Cámara de Diputados de Argentina invitaron a la Comisión de Asuntos de parlamentarios de los países asistentes a la V Cumbre de las Américas, a una visita institucional a las instalaciones de la Cámara donde intercambiaron experiencias y visiones sobre legislación cooperativa.

Al acto asistieron delegaciones de Argentina, Colombia, Paraguay y dirigentes cooperativos, quienes compartieron diferentes opiniones sobre legislación cooperativa e hicieron un juicioso análisis para definir el camino a seguir en la región en materia de legislación cooperativa y solidaria.

Carlos Acero, Presidente de la Confederación de Cooperativas de Colombia, compartió a los asistentes la Propuesta de Política Pública y los resultados de la gestión de promoción e incidencia ante el Congreso de la República.

Los Representantes y Senadores colombianos que asistieron fueron Germán Blanco Álvarez, Nicolás Albeiro Echeverry, Juan Diego Gómez, Jorge Gómez Gallego, Óscar Darío Pérez, Juan Carlos Rivera, Carlos Andrés Trujillo y Nicolás Pérez Vázquez.

En el marco de la Cumbre se constituyó la Plataforma de Cooperativas de las Américas para el Desarrollo (PCAD) como un instrumento operativo y espacio abierto de trabajo de articulación entre las organizaciones cooperativas de las Américas y los principales actores de la cooperación internacional y el desarrollo sostenible a nivel mundial.

Las organizaciones firmantes miembros de la "Plataforma de Cooperativas de las Américas para el Desarrollo PCAD" provenientes de 7 países de Latinoamérica fueron: FEDECACES de El Salvador, CONFECOOP y ASCOOP de Colombia, CONACOOOP e INFOCOOP de Costa Rica, COOPERAR de Argentina, CONPACOOOP de Paraguay, CUDECOOP de Uruguay y CONFECOOP de Guatemala.

Este acto de firma contó con la presencia de la máxima autoridad de la Unión Europea en Argentina, la Embajadora Aude-Maio Coliche, como testigo de honor, lo que sirvió de respaldo del proceso de internacionalización que se potencializará a partir de esta plataforma.



RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA
Presidente



LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO
Director Ejecutivo

Sebastián Montoya Jaramillo
Profesional en Promoción y Comunicaciones
Tel: 444 83 83 Ext. 113
Cel: 316 627 12 97
Correo: promocion@confecoopantioquia.coop